

UDS. UNIVERSIDAD DEL SURESTE

Nombre: yuceli Yaneth roblero rodríguez

Grado: 3er cuatrimestre

Grupo: c

Trabajo: ensayo de fundamentos de la obligación consignada en los títulos de crédito, teorías explicativas.

Materia: títulos y operaciones de crédito.

Nombre del maestro: Lic. Oliver López  
Roblero

## INTRODUCCION

En estos temas hablaremos de la importancia que tiene las teorías ya que cada una tiene un concepto diferente en donde nos explican la importancia que tienen hoy en día.

## TEORIAS CONTRACTUALES.

En estas teorías la obligación cambiaria encuentra en el contrato la causa para existir o bien la existencia de aquella obligación esta íntimamente vinculada. Hay seis teorías la que señala fuente y calvo y son; teorías del derecho derivado, teorías del contrato literal, teoría de einert, teoría de liebe, teoría de thol y teoría de goldschmidt. A estas teorías podemos objetar que si un titulo de crédito tiene por causa un contrato, las excepciones por vicios de voluntad es decir, que se pongan contra este también afectan al titulo de crédito lo que no solo contra dice la característica de abstracción si no que los últimos no pueden ser afectados por vicios del consentimiento. En un contrato el deudor conoce al acreedor , en un titulo de crédito el deudor desconoce quien será el ultimo tenedor. El tenedor de un titulo de crédito se hizo con un derecho pero no contrato.

## TEORIAS INTERMEDIA.

Las teorías de alcance intermedio denominadas mas precisamente teorías sociológicas de alcance intermedio o simplemente teorías intermedias, constituye un enfoque sociológico teórico dirigido a

integrar la teoría y la investigación empírica, Raymond Boudon argumenta que la idea de teoría de alcance intermedio se corresponde con la noción que en la mayoría de las otras ciencias se conoce simplemente con el nombre de teoría. La noción de la teoría de alcance intermedia se considera generalmente una de las contribuciones más importantes de Merton a la sociología y se ha erigido en la actualidad como el enfoque predominante de facto en la construcción de teoría sociológica.

#### TEORIAS UNILATERALES.

El deudor solo puede obligarse unilateralmente porque la obligación cambiaria ha sido redactada exclusivamente por él. Sobre este principio descansan las teorías unilaterales y son; teoría de la creación, teoría de la personificación, teoría de Grunhut, teoría de la emisión, teoría de Gierke, hay una serie de objeciones que a estas teorías, en lo general podemos presentar. La primera parte de la esencia del título de crédito que es formal, mientras que la del acto unilateral de la voluntad es consensual. Este acto está sometido en el código civil, mientras que los títulos de crédito que están regulados en la ley general de títulos y operaciones de crédito.

## POSICION ADOPTADA POR EL DERECHO MEXICANO.

Al respecto los doctrinarios de nuestro país derivan sus opiniones de texto en el cual el artículo 71 dice; la suscripción de un título al portador obliga a quien lo hace, a cubrirlo a cualquiera que se lo presente, aunque el título haya entrado a la circulación contra la voluntad del suscriptor o después de que sobrevengan su muerte o incapacidad. La jurisprudencia se ha limitado a reafirmar las características de los títulos de crédito y a respaldar en algunos casos el alcance y significado de los documentos de que se trata, pero no ha manifestado ninguna opinión doctrinal, haciendo énfasis más que nada en sus efectos procesales.

## FORMALIDADES NECESARIAS PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO MEDIANTE REPRESENTACION.

es importante apuntar que la capacidad para suscribir títulos de crédito requiere cláusula especial en los mandatos especialmente en aquellos comerciantes colectivos.

En el artículo 9 nos señala que la presentación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere de , mediante poder inscrito de comercio y por simple

declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar al tercero representante. Sin embargo, en ambos casos la representación no tendrá más límites que los que expresamente le hayan fijado al representante en el instrumento o declaración respectivo.

#### UTILIDAD DE FIRMA A RUEGO.

Esta se utiliza cuando una persona no sepa o no pueda escribir, para lo que la ley establece que si necesita girar una letra u otro título de crédito podrá pedir a un tercero que firme a su ruego, según los artículos 29 fracción ii y 86 de la ley general de títulos y operaciones de crédito. La observación que debe hacerse es que la firma a ruego, no solo se pueda utilizar para girador o endosante, si no también alcanza al girado en una letra de cambio.

#### CLASIFICACION DE LOS TITULOS DE CREDITO.

Atendidos así son regidos por su ley:

Típicos. Son títulos típicos los que se encuentran reglamentados en forma expresa en la ley, como la letra de cambio y el pagaré.

Atípicos. Son títulos atípicos o innominados aquellos que sin tener un diccionario concreto establecido en la ley han sido consagrados por los usos mercantiles.

Según su objeto:

Títulos Personales: Son aquellos cuyo objeto principal no es un derecho de crédito, sino la facultad de atribuir a su dueño una calidad personal de miembro de una sociedad.

Títulos Obligatoriales: Son aquellos cuyo objeto principal, es un derecho de crédito y, en consecuencia atribuyen a su titular acción para exigir el pago de las obligaciones a cargo de los suscriptores.

Títulos Reales: Son aquellos cuyo objeto principal no consiste en un derecho de crédito, sino en un derecho real sobre la mercancía amparada por el título.

Según su forma de creación:

Títulos singulares son aquellos que son creados uno sólo en cada acto de creación, como la letra de cambio, el pagaré.

Títulos seriales: son los que se crean en serie, como las acciones y las obligaciones de las sociedades anónimas.

Según su sustantividad:

Este criterio los divide en principales y accesorios.

Siendo éstos últimos los que dependen de otro título

de crédito principal, como el caso de los bonos de prenda del certificado de depósito.

Por la forma de circulación:

Títulos nominativos: Son títulos nominativos, aquellos que tienen una circulación restringida, porque designan a una persona como titular, y que para ser transmitidos, necesitan el endoso del titular y la cooperación del obligado en el título.

Son nominativos aquellos que aparecen escritos en nombre del beneficiario. Son expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto del mismo documento.

Por su eficacia procesal:

Eficacia procesal plena. En este caso se encuentra la letra de cambio y al cheque, porque no necesitan hacer referencia a otro documento o a ningún acto externo para tener eficacia procesal plena, basta exhibirlos para que se consideren por sí mismos suficientes para el ejercicio de la acción

Sin eficacia procesal plena. Para tener eficacia, necesita ser complementado con elementos ajenos al documento.

Según su función económica:

Esta clasificación se basa en el propósito del tenedor, más que en las características del documento. En



otros términos, se califica al título por la intención del adquirente.

Por los efectos de la causa sobre la vida del título: Dependerá de la relación que le dio origen al título, la cual dicho sea de paso, no invalida el título pero si lo sujeta a un nexo causal. En cambio puede suceder que existan causas que rompen el nexo causal y producen la independencia del título.

**Fundamentos de la obligación consignada en los títulos de crédito, teorías explicativas.**

Son

Teorías contractuales: habla de contratos y quienes no cumplen estas rompiendo con lo que esta estipulado en el.

Teorías intermedia: es el que se encarga de integrar ala teoría y la investigación empírica.

Teorías unilateral: el deudor puede obligarse unilateralmente porque la obligación ha sido redactada por el .

Posición adaptada por el derecho mexicano: es la suscripción de un título a una persona después de alguna muerte o discapacidad.

Formalidades necesarias para otorgar o suscribir títulos de crédito: se refiere a una cláusula para otorgar algún inscrito de comercio.

Utilidad de firma a ruego: es para las personas que no pueden escribir y tendrá que pedir a tercera persona para su ruego.

Clasificación de los títulos de crédito: estos nos dice de como podemos hacer un titulo d crédito y que puntos debe llevar.